



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Rechaza solicitud efectuada por la empresa CORADIR S.A.

VISTO el Expediente Nro EX-2020-98434962- -APN-SGS#IOSFA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas RESFC-2020-23-APN-D#IOSFA de fecha 11 de agosto de 2020 se aprobó la adjudicación de la Licitación Pública Nro 03/2020 “Adquisición de Equipamiento Informático (Pcs) para provisión en IOSFA Central y Delegación”, Adjudicándose a la Empresa CORADIR S.A. por ser económicamente y administrativamente admisible, ser técnicamente la oferta más conveniente.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones comunicó a los oferentes lo dispuesto con fecha 14 de agosto de 2020 y se procedió a cumplimentar lo determinado en el Artículo 47 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones emitió la Orden de Compra N° 14/2020, se perfeccionó el contrato con fecha 21 de agosto de 2020 y se solicitó la integración de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, conforme lo determinado en el Artículo 77° del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Que con fecha 28 de agosto la Empresa CORADIR S.A. presentó la garantía de cumplimiento de contrato y mediante ME-2020-57022282-APN-SCC#IOSFA se elevó a la Subgerencia de Tesorería para su guarda y custodia.

Que mediante Nota presentada de fecha 28 de agosto de 2020 por la Empresa CORADIR S.A., solicita la suspensión del plazo de entrega sin aplicación de penalidades manifestando que en virtud del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio la actividad de la fábrica se encuentra suspendida. A tal efecto invoca la “fuerza mayor” y la aplicación del artículo 53 del Pliego Único de Bases Condiciones Generales del IOSFA.

Que mediante ME-2020-58022835-APN-SCC#IOSFA de fecha 28 de agosto de 2020 la Subgerencia de Compras y Contrataciones dio intervención a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, a los efectos se emita opinión y asesore respecto a lo planteado y solicitado por la empresa CORADIR S.A.

Que la normativa citada en su nota, que decretó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio data de marzo y abril de 2020 (Decreto 297/2020 del 20/3/20; Decreto 325/2020 del 31/3/20; Decisión Administrativa 429/20 del 20/3/20; Decisión Administrativa 450/20 del 3/4/20 y Decisión Administrativa 468/20 del 7/4/20); y que la Apertura de Ofertas se realizó con fecha 4/6/2020.

Que el 4 de junio de 2020, fecha en que se realizó la Apertura de Ofertas, CORADIR S.A. tenía conocimiento de toda la normativa que decretó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, también que su actividad no fue declarada esencial y, a pesar de saber que no iba a poder cumplir con lo requerido en la licitación, formuló su oferta sin haber hecho mención alguna sobre la imposibilidad o posible demora en el cumplimiento de lo ofertado. Muy por el contrario, en CD-2020-36334271-APN-SCC#IOSFA en la página 3 manifestó que el plazo de entrega de las primeras 50 máquinas sería a los SIETE (7) días corridos de recibida la orden de compra; y que, las otras 50, una vez transcurridos 15 a 21 días de recibida la orden de compra.

Que como puede apreciarse en ningún lugar de la oferta presentada se hizo manifestación alguna referida a la inactividad de la fábrica ni a una posible demora en los plazos de entrega, a pesar de estar en pleno conocimiento de la suspensión de actividades y de toda la normativa referida al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que CORADIR S.A., teniendo pleno conocimiento de la normativa sobre el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, sin advertir a la Obra Social de una posible demora en los plazos de entrega, ahora pretende valerse de la “fuerza mayor” y dejar insatisfecha la necesidad de la Obra Social por un plazo indeterminado y sin sufrir ninguna penalidad, pretendiendo que IOSFA padezca la totalidad de las consecuencias de los hechos de CORADIR S.A.

Que el presente caso no configura “fuerza mayor”, toda vez que CORADIR S.A. (como ya se dijo) conocía, al momento de la presentación de ofertas, toda la normativa sobre Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y que no podría cumplir con lo que se comprometía y, sin perjuicio de ello, decidió ofertar igual, asumiendo los compromisos de los plazos de entrega establecidos en los pliegos.

Que debería encuadrarse la solicitud de CORADIR S.A. en el artículo 93 del Reglamento que establece que: “La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del IOSFA admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.”

Que el área requirente o competente para ello, deberá realizar un informe estableciendo si las necesidades del IOSFA admiten la satisfacción de la prestación fuera de término, aun cuando no se establece plazo de entrega, es decir, deberá determinar si IOSFA puede esperar para satisfacer sus necesidades de equipos informáticos hasta que acabe la pandemia o si necesita los equipos en el plazo estipulado.

Que mediante IF-202-58287776-APN-SGAJ#IOSFA de fecha 02 de septiembre de 2020 la Subgerencia

de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que mediante ME-2020-59215595-APN-SS#IOSFA de fecha 07 de septiembre de 2020 la Subgerencia de Sistema (área requirente) informa que es necesaria la entrega de los equipos en el plazo estipulado en la Licitación Pública N° 3/2020, en virtud que se deben reemplazar equipos que por su obsolescencia no pueden ser reparados y debe ser sustituidos en forma urgente para que el personal pueda trabajar en forma remota y cubrir nuevos puestos de trabajo para el personal de las Fuerzas Armadas y que comienza a prestar servicio en este Instituto.

Que quienes suscriben tienen las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Recházase la solicitud de suspensión del plazo de entrega de las Pcs, adjudicadas en el marco de la Lic. 03/20 RESFC-2020-23-APN-D#IOSFA, formulado por la empresa CORADIR S.A. (CD-2020-56979338-APN-SCC#IOSFA) conforme los fundamentos vertidos en los considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Concédase la extensión del plazo de cumplimiento de la prestación (entrega de Pcs), con la consecuente aplicación de la multa establecida en el artículo 102 inciso c) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones IOSFA.

ARTICULO 3° - Comuníquese a la empresa CORADIR S.A., la extensión del plazo de entrega de las primeras 50 máquinas que deberá hacerse efectiva dentro de los SIETE (7) días corridos de recibida la presente notificación y las otras 50 máquinas, deberán ser entregadas una vez transcurridos 15 a 21 días de recibida la presente notificación.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

ARTICULO 5° - Pase a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Compras y Contrataciones a los efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

